

DEFRAUDACIÓN: circunvencción de incapaces. Elementos: dolo. Conocimiento de la incapacidad de la víctima. Conductas atípicas: crédito hipotecario y déficit de conocimiento de la incapacidad. USURA: conductas atípicas: crédito hipotecario y déficit de conocimiento de incapacidad. EXIMENTES: estados de inconsciencia: error

Tanto respecto del tipo básico de la usura (artículo 175 bis del Código Penal), como del inciso segundo del artículo 174 del Código Penal, el sujeto pasivo en ambas figuras, sin perjuicio de las diferencias que tienen, es alguien que puede padecer de alguna incapacidad, transitoria o permanente, para dar por caracterizado ese elemento objetivo y, por ello, tanto en uno como en otro caso, la situación de incapacidad, necesidad e inexperiencia, deben ser reconocidas por el autor, es decir, debe obrar con dolo en el sentido de reconocer esos extremos.

Por ende, no se configura delito alguno si quienes otorgaron el crédito hipotecario tenían un déficit de conocimiento de la incapacidad que padecía la presunta víctima, porque dicha enfermedad ha sido constatada, pero no

era evidente a punto tal de poder ser reconocida por terceros sin el auxilio de exámenes al efecto.

El hecho traído a estudio podrá ser materia de discusión y debate en otro fuero, pero desde el punto de vista penal no es posible atribuirle a los imputados ninguno de los delitos que se les reprochan, por estar incurso, todos ellos, en un error de tipo inevitable que excluye tanto el obrar doloso como imprudente (inciso 1º, artículo 34 del Código Penal).

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 1ª, causa N° 26.184, “G., G.”, rta.: 08/08/2005. Ver *JPBA* 132:43.

NOTA: El informe psiquiátrico del médico forense concluye que la damnificada presenta un trastorno psíquico bajo la forma de trastorno depresivo mayor con rasgos de trastornos de la personalidad y rasgos deficitarios.

